

# 8183

P1/6822

24 MAR 1961

Proyecto de Ley destinado a derogar la Ley No. 5306 de fecha 18 de febrero 1960, mediante la cual fue creado un nuevo impuesto interno de consumo independiente de los establecidos, especializado para el Fondo de la Defensa Nacional, a las bebidas gaseosas y las cervezas producidas en el país. -



Olivero



*Ramón*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 22298

Santo Domingo,  
Distrito Nacional,  
24 NOV 1961

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Consecuente con el interés del Gobierno en su loable empeño de introducir sustanciales reformas a las leyes de carácter tributario, me permito someter al Congreso Nacional, al través de ese Honorable Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley destinado a derogar la Ley No.5306, de fecha 18 de febrero de 1960, mediante la cual fué creado un nuevo impuesto interno de consumo independientemente de los establecidos, especializado para el Fondo de la Defensa Nacional, a las bebidas gaseosas y las cervezas producidas en el país.

Asimismo, sirve el anexo proyecto de ley, para que la cerveza de producción nacional quede excluída de las disposiciones contenidas en el artículo tercero de la Ley No. 4200, de fecha 2 de julio de 1955, que la involucraba en el pago del impuesto de la Ley No.2568, sobre mercancías de producción nacional.

Las medidas propuestas tienen como finalidad eliminar las últimas disposiciones impositivas que aumentaron el

21168922



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

- 2 -

costo de producción de la cerveza y de las bebidas gaseosas, permitiéndose con ello, un mayor auge de las industrias que se dedican a la preparación de esos productos, a más de que las mismas puedan ofrecerlo al público a precios que les permitan competencia con los similares extranjeros y estimular al consumo del producto nacional.

Por las atendibles razones precedentemente expuestas, espero que los señores legisladores habrán de impartirle su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,

JOAQUIN BALAGUER.  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Queda derogada la Ley No.5306, de fecha 18 de febrero de 1960, que crea un nuevo impuesto interno de consumo independientemente de los establecidos, especializado para el Fondo de la Defensa Nacional, a las bebidas gaseosas y las cervezas producidas en el país.

Art. 2.- La cerveza de producción nacional queda excluida de las disposiciones contenidas en el artículo 3o. de la Ley No.4200, de fecha 2 de julio de 1955.

DADA etc....

Santo Domingo  
Distrito Nacional  
28 de noviembre de 1961

425  
Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 22298, de fecha 24 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley destinado a derogar la Ley No. 5306, de fecha 18 de febrero de 1960, mediante la cual fué creado un nuevo impuesto interno de consumo independientemente de los establecidos, especializado para el Fondo de la Defensa Nacional, a las bebidas gaseosas y las cervezas producidas en el país.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

rym.

P/16823

4258

Santo Domingo  
Distrito Nacional  
28 de noviembre de 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley destinado a derogar la Ley No. 5306, de fecha 18 de febrero de 1960, mediante la cual fué creado un nuevo impuesto interno de consumo independientemente de los establecidos, especializado para el Fondo de la Defensa Nacional, a las bebidas gaseosas y las cervezas producidas en el país.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

09/15586



# EL CONGRESO NACIONAL

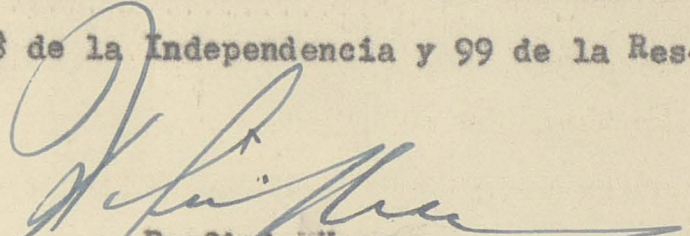
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

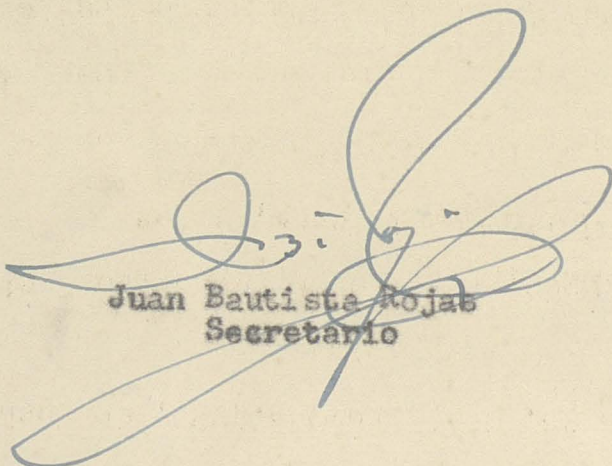
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

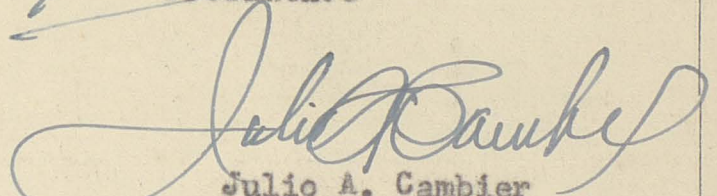
Art. 1.- Queda derogada la Ley No.5306, de fecha 18 de febrero de 1960, que crea un nuevo impuesto interno de consumo independiente de los establecidos, especializado para el Fondo de la Defensa Nacional, a las bebidas gaseosas y las cervezas producidas en el país.

Art. 2.- La cerveza de producción nacional queda excluida de las disposiciones contenidas en el artículo 3o. de la Ley No.4200, de fecha 2 de julio de 1955.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Juan Bautista Rojas  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Queda derogada la Ley No. 2306, de fecha 18 de febrero de 1960, que crea un nuevo impuesto interno de consumo independiente de los establecidos, especílicamente para el Fisco de la Defensa Nacional, a las bebidas gaseosas y las cervezas producidas en el país.  
Art. 2. - La cerveza de producción nacional queda excluida de las disposiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley No. 2306, de fecha 8 de julio de 1955.  
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; a los diez de la Independencia y 99 de la Restauración.

*[Signature]*  
Presidente

*[Signature]*  
Secretario

*[Signature]*  
Secretario

10 = LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL No. 1061

del libro libro

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos por el Senado

en el folio

de asientos en máquina e razón de dos ejemplares

en el folio 28 de 100

Por de las Ordenes del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22608

Santo Domingo, D. N.

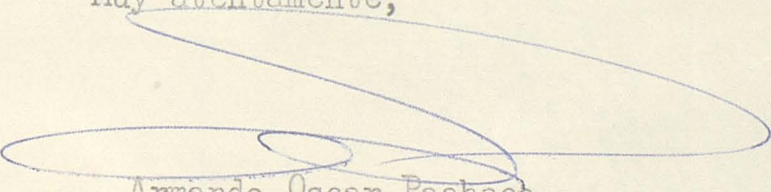
29 NOV 1961

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga la No. 5306, de fecha 18 de febrero de 1960, que crea un nuevo impuesto interno de consumo independientemente de los establecidos, especializado para el Fondo de la Defensa Nacional, a las bebidas gaseosas y las cervezas producidas en el país, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 5684.

Muy atentamente,

  
Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

01/15587